

**II SEGUNDO MEMORIAL RESPETUOSO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE LA  
PROPIEDAD (IP) Y EL SINDICATO DE  
EMPLEADOS PUBLICOS DEL INSTITUTO DE  
LA PROPIEDAD (SIEPIP)**



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



**VIGENTE DE DICIEMBRE DEL 2019 A DICIEMBRE  
DEL 2025**

**POR EL RESPETO AL DERECHO DE LA LIBRE  
SINDICALIZACION, UNIDOS**

**! HASTA LA VICTORIA SIEMPRE ;**

## ACTA

### REUNION DE COMISIONES IP-SIEPIP PARA LA NEGOCACION DEL SEGUNDO MEMORIAL RESPETUOSO. IP-SIEPIP. AÑO 2019

Reunidos en las instalaciones que ocupa el Salón de Juntas, quinto piso del Instituto de la Propiedad, IP por la comisión del Instituto de la Propiedad los Señores: Carlos Alejandro Díaz, Mauricio Andino, Pablo Zuniga y Ángel Antonio Mendoza y por la Organización Sindical los compañeros: Jak Melerr Uriarte, Micdania Lili Araica, Pablo Santos y Alex A. Lara, procedimos a empezar el dialogo correspondiente y concretando la siguiente negociación:

**ARTICULO No 1.-** EL Instituto de la Propiedad (IP) reconoce al Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad (SIEPIP) como el Representante del interés laboral de los Empleados Públicos de la Institución y afiliados al SIEPIP para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos económicos, sociales y culturales así mismo se compromete a tratar con los representantes del sindicato que conforman la Junta Directiva Central, Juntas Directivas Seccionales y voceros presidente de la sub Seccionales a nivel nacional debidamente acreditados, los conflictos individuales y colectivos que se deriven de la aplicación de las Leyes y Reglamentos pertinentes, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por la República de Honduras y el Presente Memorial Respetuoso, en cuanto a los trabajadores públicos Nombrados por Acuerdo.- Sin perjuicio de la competencia y facultades dadas por la ley a la administración del Instituto de la Propiedad.

El Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad **SIEPIP**, reconoce que la Administración del Instituto de la Propiedad **IP** es potestad de los funcionarios que están al frente de la misma y por lo tanto todas las ordenes que estos emitan de acuerdo a la ley deberán ser acatadas, en consecuencia no interferirá en las decisiones administrativas del IP.

**ARTICULO No 2.-** El presente memorial respetuoso, contiene las solicitudes de interés general de sus afiliados SIEPIP o las sugerencias encaminadas a mejorar la Organización administrativa, o los métodos de trabajo del Instituto de la Propiedad.

**ARTICULO No 3.-** Las partes signatarias se comprometen a realizar todo lo que este a su alcance, para conservar y mejorar las relaciones entre ellas, igualmente a desempeñar el máximo de su eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de las labores que a cada una de ellas corresponda a efecto de colaborar en forma vigorosa y continuada al desarrollo económico del país.

**ARTICULO NO. 4.-** El presente memorial respetuoso beneficia y es aplicable únicamente a los Empleados Públicos del Instituto de la Propiedad, afiliados al Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad (SIEPIP).

33

**ARTICULO No. 5.-** Las partes se comprometen a respetarse mutuamente en el cumplimiento de las atribuciones que les competen en el ejercicio de sus actividades.- El Instituto de la Propiedad IP y el SIEPIP no asumirá ninguna actitud discriminatoria, ni tomara represalias contra ningún empleado público del IP, por sus concepciones filosóficas, ideológicas, políticas y religiosas.

**ARTICULO No. 6.-** El Instituto de la Propiedad (IP) y Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad (SIEPIP), Declaramos que hacemos nuestro, el principio universal de estabilidad laboral; así mismo reafirmamos la preeminente obligatoriedad del precepto constitucional y legal.

**ARTICULO No. 7.-** El Instituto de la Propiedad IP, proporcionara en la medida de sus capacidades los servicios de fotocopiado, radio comunicación, correspondencia y transporte al sindicato para las **asambleas que celebren los últimos viernes de cada mes, durante las mismas el IP.** podrá impartir cursos de capacitación a los trabajadores previamente concertadas con el Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad (SIEPIP) las fechas, lugares y duración.

**ARTICULO No. 8.-** Ninguno de los empleados públicos del Instituto de la Propiedad IP podrá ser obligado a cumplir funciones que estén fuera de su competencia de acuerdo a la naturaleza de su respectivo cargo o función o bien las dispuestas en su correspondiente acuerdo de nombramiento o su perfil de su cargo o que implique esfuerzos que superen de sus capacidades físicas y mentales o que conlleven circunstancias degradantes para su persona o categoría.- Ningún funcionario o empleado podrá ejercer coacción para obtener de los empleados del Instituto de la Propiedad IP la prestación de servicio de orden personal; no obstante excepcionalmente la Institución podrá asignar determinadas tareas o funciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

**ARTICULO No. 9.-** **En cuanto a las prestaciones existentes o que puedan existir en virtud de la ley, reglamento, memorial respetuoso, contrato individual, que favorezcan mas al empleado público del Instituto de la Propiedad IP que el presente memorial respetuoso, se aplicaran aquellos que otorguen mayor beneficio al empleado público.**

**ARTICULO No. 10.-** El traslado de los empleados públicos del Instituto de la Propiedad IP en cuanto lugar o domicilio de prestación de servicio será a solicitud del empleado público. Se exceptúa aquellos cuya naturaleza del cargo o función implique la realización de sus labores en lugares o domicilio distinta a su contratación.

**ARTICULO No. 11.-** Los miembros de la Junta Directiva Central y Seccionales del Sindicato y demás directivos sindicales, no podrán ser objetos de traslado de su sede si no es con su consentimiento. El Sindicato de empleados públicos del Instituto de la Propiedad (SIEPIP) entregara al Instituto de la Propiedad IP el listado de los miembros que integran la Junta Directiva Central, Seccionales, sub seccionales y Delegados para su conocimiento y observancia del párrafo precedente.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**QUEJAS Y RECLAMOS**



32

**ARTICULO No. 12.-** Se establecen los siguientes niveles jerárquicos, para la mediación y conciliación en cuanto a quejas y reclamos de parte de los afiliados que se presenten en los diferentes centros de trabajo:

1. El Presidente de la sub seccional, con el jefe inmediato.
2. El Fiscal y Presidente de la Junta Directiva Seccional o cualquier miembro de la misma en ausencia de éste, con el jefe inmediato del Departamento y unidad y posteriormente con El Señor Director.
3. El Fiscal y Presidente o cualquier otro miembro en ausencia de estos, de la Junta Directiva Central, ante los Directores, Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.
4. El fiscal y Presidente o cualquier otro miembro en ausencia de estos, de la Junta Directiva Central, ante el Consejo Directivo del IP, en caso de incumplimiento del presente Memorial Respetuoso y asuntos Institucionales de competencia del Consejo Directivo

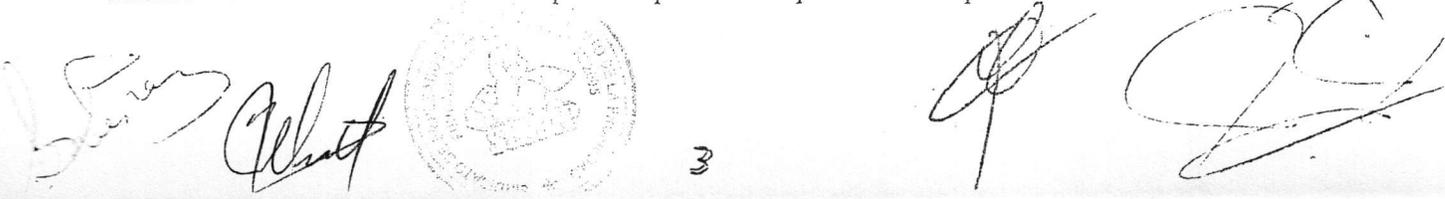
En cada una de estas etapas se levantara el acta correspondiente firmada por ambas partes.- En el caso de que un jefe o autoridad se negare injustificadamente a discutir el reclamo que le corresponde la misma se considera agotada.

La presente disposición es sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el reglamento de personal vigente para la tramitación de las peticiones en mejoramiento y reclamo.

**ARTICULO No. 13.-** Las quejas y reclamos, deberán presentarse por escrito por el empleado afectado, ante el presidente de la sub seccional, dentro del plazo máximo de tres (3) días o ante la Junta Directiva seccional, en el plazo máximo de tres (3) días y este a su vez a la Junta Directiva Central, en el plazo máximo de cinco (5) días; las quejas y reclamos expresaran concretamente los hechos y consideraciones legales en que la fundamenten.- Una vez presentada ante las autoridades competentes por medio de la Junta Directiva Central, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Instituto de la Propiedad (IP) en el término que establece la ley, el IP y SIEPIP tomaran acuerdo para la solución del caso.

**ARTICULO No. 14.-** El Instituto de la Propiedad IP se compromete a no hacer las amonestaciones por faltas y adjuntarlas en los expedientes, sin previa comprobación de las mismas y según acta de descargos de audiencias efectuadas dentro de un plazo de 30 días siguientes de la falta, donde el empleado presentara los medios de defensa que considere oportuno. Si procede la amonestación se dará copia al empleado afectado y al Sindicato. La Reincidencia se entenderá que existe cuando hubiera cometido una infracción menos grave en 2 ocasiones en un periodo de 6 meses después de ese tiempo comenzará un nuevo procedimiento de acuerdo al reglamento de personal vigente.

**ARTICULO No. 15:** El IP a través de la Inspectoría General, se compromete a citar con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante la entrega de la respectiva cedula, que contendrá los cargos formulados contra el empleado o funcionario denunciado.- Así mismo Recursos Humanos con el mismo termino deberá citar al empleado que esté en proceso disciplinario.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular official stamp with a central emblem and text around the perimeter. Below the stamp is a small, handwritten number '3'.

13

**CAPITULO TERCERO**  
**NORMAS DE PROTECCION**

**ARTICULO No. 16:** Los empleados miembros de la Junta Directiva Central y los designados para ejercer cargos sindicales en las federaciones y confederaciones, desde su elección hasta veinticuatro meses después de cesar en sus funciones no podrán ser despedidos, sin causa justificada.

**ARTICULO No. 17:** El IP se compromete a brindar la asistencia legal primaria a sus empleados afiliados al SIEPIP cuando sean detenidos, encarcelados o procesados, por actos cometidos por los mismos o provocados por terceros durante la comprobada prestación de sus servicios, sea en jornadas ordinarias o extraordinarias de trabajo, siempre y cuando el empleado o trabajador no se encuentren en estado de embriaguez o bajo la acción de algún estupefaciente, o a causa de su negligencia. La asistencia legal primaria se hará a través de la Dirección Legal del IP.

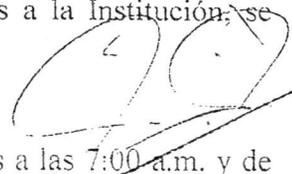
**ARTICULO No. 18:** El IP procederá a la destitución inmediata de cualquier funcionario, empleado o trabajador que cometa actos de corrupción en perjuicio de los particulares, la institución o el Estado. Así mismo el SIEPIP e IP, se compromete a no defender a ninguno de los empleados o trabajadores, a quienes se les compruebe fehacientemente sustracción de bienes del Estado, aprovechamiento impropio de los mismos, delitos y otras faltas consideradas como graves en la legislación hondureña.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LAS JORNADAS DE TRABAJO**



**ARTICULO No. 19:** La jornada ordinaria diurna de trabajo, no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) a la semana; la jornada ordinaria nocturna de trabajo, no excederá de seis (6) horas diarias de trabajo y de treinta (30) horas a la semana.

**ARTICULO No.20:** El tiempo inactivo de los trabajadores dentro de los centros de trabajo en horas laborales por falta de materiales o equipo de trabajo y por causas imputables a la Institución, se considera como tiempo efectivo de trabajo para los efectos de pagos de salarios.



**ARTICULO No. 21:** La hora de entrada en las unidades de trabajo de campo es a las 7:00 a.m. y de salida a las 3:00 p.m., de lunes a viernes dentro de la ciudad donde labora y de lunes a domingo cuando se trabaje fuera de la ciudad con sus respectivos viáticos y se otorgara días compensatorios por sábados y domingos trabajados; y en las unidades administrativas donde no hay personal de campo es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Se considera llegada tardía el ingreso al centro de trabajo después de ocho minutos de la hora establecida para el comienzo de las labores.- Las llegadas tardías se deberán computar al final de cada mes calendario, y serán acumulables hasta 160 minutos en el mes; después de estos se aplicaran las sanciones correspondientes establecidas en el reglamento de personal vigente, sin perjuicio de las medidas de control que se consideren pertinentes de parte de la Dirección General de Recursos Humanos.



34

**ARTICULO No. 22:** El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de la jornada ordinaria, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada de acuerdo a ley; o en su defecto se efectuara con tiempo compensatorio.

CAPITULO QUINTO

DEL ASCENSO Y PROMOCION DE PERSONAL

**ARTICULO No. 23:** El IP cuando ocurran vacantes llenara tales plazas así los empleados públicos del departamento donde ocurra la vacante tendrán derecho a aspirar al puesto vacante de forma preferencial.- Los interesados por sí mismos o por medio del sindicato podrán pedir que se le adjudique la plaza respectiva a la Dirección General que corresponda. A excepción de los cargos sometidos a régimen de carrera según lo dispuesto en la ley de propiedad., sin perjuicio de lo que establece las normas generales de presupuesto y demás leyes aplicables.- Se exceptúan de la presente disposición aquellos cargos que por su naturaleza sean potestad del nombramiento de la administración superior.

**ARTICULO No. 24:** La plaza se adjudicara al empleado que presente el mejor Currículo entendiéndose que también cuente con capacidad, rendimiento, experiencia, conocimiento y formación profesional de acuerdo a las necesidades o perfil del puesto, en todo caso la adjudicación de la plaza será realizada por la Dirección General, Secretaria Ejecutiva o Consejo Directivo, respectivamente. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cargos que por su naturaleza sean potestad de nombramiento de la administración superior

**ARTICULO No. 25:** El IP se compromete a continuar contratando aquellos empleados que han venido laborando bajo esta modalidad y que se hayan desempeñado de manera eficiente.- De contar con la disponibilidad presupuestaria podría otorgársele la categoría de acuerdo sin contravenir las disposiciones presupuestarias vigentes.

CAPITULO SEXTO

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, DESCANSOS Y FERIADOS

**ARTICULO No. 26:** El IP concederá a sus empleados afiliados al SIEPIP., vacaciones anuales remuneradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del reglamento de personal vigente, Los valores que por la aplicación de este acuerdo correspondan se pagaran conjuntamente en el mes que cause del periodo de vacaciones correspondiente.

Se gozaran los días de vacaciones bajo las siguientes regulaciones:

- a) Después de 1 año de servicio continuo 14 días hábiles.
- b) Después de 2 años de servicio continuo 17 días hábiles.
- c) Después de 3 años de servicio continuo 21 días hábiles.
- d) Después de 4 años de servicio continuo 25 días hábiles.
- e) Después de 5 años de servicio continuo 29 días hábiles.
- f) Después de 6 años o más de servicio continuo 34 días hábiles.

Los días de vacaciones adicionales a los establecidos al artículo 44 del Reglamento de personal vigente se gozaran sin derecho a remuneración.

35

**ARTICULO No. 27:** El IP elaborara un calendario en el que se consignara la fecha en que sus empleados, gozaran de vacaciones durante el año inmediato siguiente y lo pondrá en conocimiento del Sindicato, el primero de noviembre de cada año.

**ARTICULO No. 28:** Si durante el disfrute de sus vacaciones el empleado se enfermare o se accidentare, la enfermedad o accidente interrumpirá el periodo de vacaciones cuando la incapacidad inicie, o en caso que fallezca un familiar dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, el permiso de duelo interrumpirá dichas vacaciones- De acuerdo a lo que establece la ley. En ambos casos se sumaran los días correspondientes al tiempo interrumpido.

**ARTICULO No. 29:** El IP, concede permiso a tiempo completo con goce de sueldo los miembros (**Presidente, Vice-Presidente, Secretaria General, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Actas, Fiscal, Secretaria de Formación, Secretaria de Asuntos Femeninos y secretaria de asuntos juveniles**), y un directivo suplente, que integran la Junta Directiva Central del Sindicato de Empleados Públicos del Instituto de la Propiedad **SIEPIP**, mientras duren en sus funciones en el periodo para el cual fueron electos; así mismo a sus miembros representantes en federaciones y confederaciones y a los presidentes de las seccionales, por el solo acto de intervenir en la solución de quejas, resoluciones y conflictos; En caso de que fuere necesario y debidamente justificado el presidente de la Junta Directiva Central solicitara al Jefe de la Dependencia donde labora permiso para que otro miembro de la Junta Directiva Seccional realice funciones fuera o dentro del centro del trabajo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo la Junta Directiva Central del SIEPIP, deberá acreditar formalmente el listado de los miembros que la integran legalmente inscrita en la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social, para desempeñar sus funciones sindicales a la Dirección General de Recursos Humanos

**ARTICULO No. 30:** El IP, concede el permiso con goce de sueldo sin derecho a viáticos de parte de la institución, al empleado, que fuere electo o designado por la Junta Directiva Central del SIEPIP para representar con su debida justificación a la organización sindical en Congresos, Asambleas, cursos o seminarios dentro o fuera del país.

**ARTICULO No. 31:** El IP concederá permiso con goce de sueldo:

- a) Por 12 días laborables, para los funerales de la esposa o compañera de hogar, esposo o compañero de hogar, hijos, hermanos, padres y abuelos del empleado, si el deceso o entierro ocurriera fuera del domicilio del centro de trabajo, el permiso será de 14 días laborables.
- b) Para atender los funerales de cualquier pariente el empleado comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que no sean los enunciados en el párrafo anterior, el permiso con goce de sueldo se concederá por 3 días laborables.
- c) Por matrimonio se concederá al empleado 08 días hábiles de licencia con goce de sueldo.
- d) En caso de enfermedad de sus padres, abuelos (as), hijos o hijas, esposo o esposa, compañero o compañera de hogar, hermanos o hermanas se concederán 09 días hábiles.

La enfermedad y la necesidad del cuidado del paciente la determinara el médico tratante y refrendada por el IHSS.- y deberá notificar al jefe inmediato. Para acreditar lo anterior el empleado debe presentar ante la Dirección de Recursos Humanos la copia fotostática de la certificación del "Acta de Defunción", la Constancia o la Certificación del Acta de Matrimonio Respectivamente; junto a su original para efectos de cotejo dentro del término de 3 días laborables contados a partir de la fecha en que el empleado se reintegre a sus labores.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Viene artículo No. 31

- e) También se concederá permiso con goce de salario en caso de calamidad domestica tales como incendio, inundaciones, derrumbe, huracanes, terremotos, epidemias y otros hechos análogos debidamente comprobado que afecten directamente su hogar estos permisos se otorgaran 13 días calendario.

**ARTICULO No. 32:** Los empleados podrán gozar de un permiso con goce de sueldo para asistir a sus clases 3 horas diarias, siempre y cuando el empleado labore de 8:00 am a 1:00 pm de forma continua, en caso que el permiso sea por la mañana laborara de forma continua de 11 am a 4 pm acreditando con el respectivo documento de matrícula que necesite **ineludiblemente** dicho tiempo.-

En tal caso el empleado queda obligado a presentar los resultados de la clase o clases para los que fue concedido el permiso, en caso contrario este le será cancelado para el siguiente periodo lectivo; **con las regulaciones establecidas por la Dirección General de Recursos Humanos, según el artículo 57 inciso e). Del reglamento del Instituto de la Propiedad IP.**

**ARTICULO No. 33:** El IP concede permiso con goce de sueldo a todos los empleados sindicalizados que realicen su Servicio Social o Práctica Profesional de estudios secundarios o universitarios en el Instituto de la Propiedad como prioridad y en caso de no existir el área de su carrera profesional se le dará permiso con goce de sueldo por el tiempo que dure su práctica profesional.

**ARTICULO No. 34:** El IP concederá dos horas de permiso con goce de sueldo a todos los empleados sindicalizados, con el objeto de asistir a asambleas extraordinarias en cuyo caso el sindicato presentara la convocatoria al respectivo jefe inmediato de los empleados de la Dirección General. Es entendido que el permiso aquí referido incluye el transporte al lugar de la sesión del Sindicato.

**ARTICULO No. 35:** Toda empleada en estado de gravidez, tendrá derecho a un descanso forzado de cuarenta y Cinco 45 días antes y cuarenta y Cinco 45 días después del parto, su remuneración se hará de acuerdo a lo establecido en la ley y el reglamento del IHSS.

El periodo de lactancia tendrá una duración de seis (6) meses durante el mismo la empleada tendrá derecho dentro de sus jornadas de trabajo a la licencia de 1 hora y media diarias.

**ARTICULO No. 36:** Para los efectos de justificación de inasistencias por enfermedad tendrá plena validez las constancias médicas extendidas por médicos particulares, y después de tres días de incapacidad deberán ser refrendadas por el IHSS más cercano, dentro del plazo legal establecido.

**ARTICULO No. 37:** Los empleados del IP gozaran de 2 días de descanso por cada 5 de trabajo, estos serán preferentemente los sábados y domingos.- si trabajaren durante los días de descanso o los días feriados o de fiesta nacional, se pagaran de conformidad a la ley o con tiempo compensatorio, sin perjuicio del derecho del empleado a gozar de descanso de otro periodo igual durante la semana; se excluye del beneficio de esta cláusula, al personal de vigilancia, debido a que están sujetos a jornadas diferentes a las ordinarias previamente establecidas.



37

**ARTICULO No. 38:** Para los efectos de ley, se consideran días feriados o de fiesta nacional los siguientes:

- a) Uno (1) de Enero
- b) Tres (03) de Febrero
- c) Catorce (14) de Abril
- d) Lunes, martes, Miércoles, Jueves y Viernes de semana santa (Lunes y Martes a cuenta de vacaciones)
- e) Uno (1) de mayo
- f) Quince (15) de septiembre
- Viene artículo No. 38**
- g) Tres (3), doce (12), veintiuno (21) de octubre
- h) Veinticinco (25) de Diciembre

**Se reconoce así mismo como asuetos y por consiguientes días inhábiles las siguientes fechas:**

- i) Veinticinco (25) de enero (solo personal femenino)
- j) Veintisiete (27) de Octubre (fundación de SIEPIP).
- k) El **IP** reconoce como su día de fundación el 29 de junio, para la celebración de actividades propia de dicha fecha.

En caso de que alguno de estos feriados y asuetos resulte ser un día inhábil, el feriado se tomara el día hábil siguiente. Exceptuando el día 03 de febrero

**ARTICULO No. 39:** El **IP** concederá permiso sin goce de salario hasta por un periodo de un año y prorrogable hasta por un año más y un tercer año siempre y cuando se presente a laborar por mínimo seis (6) meses, esta prórroga se podrá otorgar siempre que se justifique legalmente. El trabajador no perderá su derecho de antigüedad durante el transcurso de este lapso, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 57 inciso "d" del reglamento de personal vigente.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**HIGIENE Y SEGURIDAD**

**ARTICULO No. 40:** El **IP** se obliga a proporcionar una vez por año los uniformes e instrumentos necesarios para que sus empleados y trabajadores puedan desempeñar sus funciones con eficiencia

El personal que gozara de estos beneficios son los siguientes:

- 1.- VIGILANTES: Un capote. Dos camisas, una linterna de mano, baterías.
- 2.- MOTORISTA: Dos (2) camisetas.
- 3.- ASEADORAS (2) Gabachas, dos pares de guantes.
- 4.- PERSONAL TECNICOS que trabaje en Campo: Capotes, botas de trabajo (burros) esta compra se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución
- 5.- MECANICOS: Dos overoles, dos pares de guantes, lentes protectores.
- 6.- PERSONAL DE MANTENIMIENTO: dos (2) overoles
- 7.- PERSONAS DE TOMO DE REGISTRO Y ARCHIVOS de todas las Direcciones: dos (2) gabachas, mascarillas, guantes.
- 8.- PERSONAL DE LABORATORIO, REPRODUCCION E IMPRENTA: dos (2) gabachas. Mascarillas y guantes.

**Viene artículo No. 40**

Estos implementos se darán una vez al año.- A excepción de los guantes, mascarillas, baterías ya que se considera material desechable.- Para el cumplimiento de este artículo se formara una comisión bipartita (SIEPIP-IP).

**CAPITULO OCTAVO  
SALARIO Y OTRAS ASIGNACIONES**

**ARTICULO No. 41:** El IP, se compromete a pagar los salarios de sus empleados y trabajadores el veinte (20) de cada mes. Y a enviar la respectiva información y las planillas al Ministerio de Finanzas, antes del diez (10) del mes que corresponda al pago al mismo tiempo el IP se compromete a efectuar previa autorización del sindicato, las deducciones de las cuotas ordinarias y extra ordinarias que correspondan al SIEPIP.

**ARTICULO No. 42:** Los empleados y trabajadores que el IP envíe a realizar labores fuera de su domicilio recibirán los viáticos de acuerdo a la ley.

**ARTICULO No. 43:** El IP, se compromete a realizar un estudio de factibilidad para otorgar un seguro médico para todos los trabajadores afiliados al SIEPIP.

**ARTICULO No. 44:** El IP, pagara a los beneficiarios inscritos en el expediente laboral o en su defecto a sus herederos legales como indemnización por muerte de un trabajador afiliado al SIEPIP que se encuentre activo en sus funciones, el 100% o la cuantía que le pudiese corresponder en caso de tener obligaciones pendientes de sus prestaciones laborales. En caso que no existan beneficiarios se exigirá la presentación de la declaratoria de herederos por parte del juzgado correspondientes. El SIEPIP se compromete actualizar la información de sus afiliados al menos una vez al año.

**ARTICULO No. 45:** En caso de terminación injustificada de la relación de trabajo por parte del patrono o a petición Voluntaria del trabajador, el IP se compromete a pagar todas las prestaciones e indemnizaciones laborales que corresponden al trabajador hasta un máximo de 25 años laborados.

**ARTICULO No. 46:** El IP, se compromete a tener en los centros de trabajo botiquines médicos, con el objeto de proporcionar los primeros auxilios en casos de accidentes; dichos botiquines estarán a cargo de la persona que designe el jefe de personal de cada centro.

**ARTICULO No. 47:** El IP proporcionara anualmente la cantidad de Cuarenta mil lempiras (Lps. 40,000.00) para actividades deportivas al sindicato, esta cantidad deberá incluirse a partir del presupuesto del año correspondiente.

**ARTICULO No. 48:** Una vez firmado el presente Memorial Respetuoso, El IP, entregara al Sindicato QUINIENTOS EJEMPLARES DEL MISMO, su impresión se hará previa revisión conjunta por las partes signatarias y además entregara una copia del mismo para los efectos de ley a la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social por cualquiera de las partes.

**ARTICULO No. 49:** El IP y el SIEPIP se comprometen a presentar una lista de tres (3) aspirantes cada uno, que reúnan los requisitos, para ser seleccionados a participar a las becas, cursos o seminarios que a nivel nacional o internacional se lleven a cabo y en la cuales el IP tenga participación.



39

**Viene artículo No. 49**

Las personas propuestas deberán ser empleados laborantes de la dependencia cuya invitación ha sido dirigida, como así mismo estar desempeñando las labores relacionadas con el campo de que trate el evento; se exceptúa de la anterior disposición los eventos en los cuales los temas a tratarse sean los encaminados a la toma de decisiones sobre políticas a implementar para la buena marcha de la institución. El IP en conjunto con el SIEPIP seleccionara dentro de la lista de los aspirantes a los empleados más idóneos para su participación en el evento.

**ARTICULO No. 50:** El IP, deducirá mensualmente, del salario de los empleados afiliados al SIEPIP, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren.

Las sumas deducidas se entregaran al sindicato mediante cheques o SIAFI en un término no mayor de 15 días después del pago del salario, adjuntando el listado correspondiente de dichas deducciones.

**CAPITULO NOVENO**  
**MEJORAS SALARIALES**

**ARTICULO No. 51:** El IP, se compromete juntamente con el SIEPIP a proceder una vez al año a la revisión de puestos y salarios de todos los empleados públicos y trabajadores que laboran para la Institución y que hayan obtenido un grado académico superior al que tuvo al momento de ingresar a la institución, siempre y cuando existan las plazas vacantes.

**ARTICULO No. 52:** El IP se compromete al pago de las vacaciones de todos los trabajadores regidos por el reglamento de personal vigente bajo la modalidad de acuerdo, en la forma que se establece en el párrafo tercero del Artículo No. 26 del presente memorial.

**ARTICULO No. 53:** El empleado público del IP que cumpla o que haya cumplido cinco años consecutivos laborando por acuerdo para el Instituto de la Propiedad, se le pagaran quinquenios, una cantidad de Lps. 350.00, (trescientos cincuenta Lempiras Exactos) por quinquenio por cada (5) cinco años laborados y automáticamente será incorporado al salario mensual del beneficiado.- Todo lo anterior a partir del 01 de enero, 2,020 conforme haya causado el periodo de cada cinco años laborados.

**ARTICULO No. 54:** El IP se compromete a pagar Ajuste Salarial anualmente a todos los empleados Públicos del Instituto de la Propiedad tomando como punto de partida el ajuste que le otorgue el Gobierno de la República de Honduras a todos los Empleados Públicos del Gobierno Central, para lo cual deberán realizarse las modificaciones presupuestarias correspondientes ante la **Secretaria de Finanzas**.

**ARTICULO No. 55:** El IP comenzará a reunirse con el sindicato para iniciar la socialización del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Evaluación de Desempeños que demanden la moderna y eficiente administración de recursos humanos dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Memorial Respetuoso y ambos (SIEPIP-IP) se comprometen a velar por el fiel cumplimiento de dichos instrumentos.

**ARTICULO No. 56:** El reclutamiento y selección de personal y la asignación de salario se sujetaran a las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios previstos anteriormente.

20

**Viene artículo No. 56**

La Violación de esta norma, dará derecho al trabajador afectado a formular los reclamos pertinentes de nivelación, y el IP resolverá de conformidad a la ley, exceptuándose aquellos casos que presenten dificultades en el reclutamiento y selecciones del personal por tratarse de puestos cuyos requisitos de ingreso sean muy exigentes o no hubiese personal dispuesto a aceptar los puestos vacantes.

**CAPITULO DECIMO  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO No. 57:** A partir de la entrada en vigencia del presente Memorial Respetuoso, el IP y el SIEPIP se comprometen a cumplir las disposiciones aprobadas del presente Memorial Respetuoso y las actas que se suscriban en lo sucesivo.

**ARTICULO No. 58:** El presente Memorial Respetuoso tendrá duración de (6) seis años y entrara en vigencia tres (3) días después de la fecha de firma del mismo. Vigencia que será efectiva aunque se cambie de nombre o estructura el SIEPIP, por lo que continuara la relación de los empleados, trabajadores y organización sindical, en las mismas condiciones o mientras y después que la organización sindical pueda modificar su nombre para los efectos correspondientes.

En el caso de que el IP se convierta por Ley en una nueva institución la organización sindical podrá gestionar la ratificación del presente memorial respetuoso con las nuevas autoridades correspondientes. Transcurridos estos seis años El SIEPIP notificara al instituto de la propiedad (06) seis meses antes para una nueva negociación, de no firmar un nuevo acuerdo entre las partes este memorial respetuoso no perderá su vigencia.

**ARTICULO No. 59:** Las solicitudes contenidas en el presente memorial respetuoso no podrán contravenir lo establecido en las disposiciones generales del Presupuesto General de la Republica, que anualmente aprueba el Congreso Nacional.

**ARTICULO No. 60:** Se entiende por Disponibilidad Presupuestaria aquellos recursos públicos contenidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Republica, aprobados anualmente para el Instituto de la Propiedad.- Dichos recursos deben permitir lograr los objetivos institucionales para lo que han sido consignados en el presupuesto institucional, como condición necesaria para su utilización.- Esta disposición se aplica en consonancia a lo dispuesto en los Artículos No. 76 de la Ley General de la Administración Pública y No. 43 de su respectivo Reglamento.

**ARTICULO No. 61:** La administración y uso de las cuotas ordinarias y extraordinarias que por concepto de deducciones que se efectúen a los afiliados del SIEPIP, será de responsabilidad única y exclusiva de la organización sindical.

EL IP se compromete a deducir dichas cuotas por planilla y hacer efectivo su pago al SIEPIP.

Tegucigalpa, MDC. 19 del mes agosto del año 2019

Damos fe:

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **CERTIFICA:** del folio 262, Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, el registro que literalmente dice: "Registro No. 2493.- Segundo Memorial Respetuoso, celebrado entre el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (SIEPIP)**, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 19 de agosto del año 2019. El presente Memorial Respetuoso tendrá duración de (6) seis años y entrará en vigencia tres (3) días después de la fecha de firma del mismo. Vigencia que será efectiva aunque se cambie de nombre o estructura el SIEPIP, por lo que continuará la relación de los empleados, trabajadores y organización sindical, en las mismas condiciones o mientras y después que la organización sindical pueda modificar su nombre para los efectos correspondientes. En el caso de que el IP se convierta por Ley en una nueva institución la organización sindical podrá gestionar la ratificación del presente memorial respetuoso con las nuevas autoridades correspondientes. Transcurridos estos seis años el SIEPIP notificará al Instituto de la Propiedad (06) seis meses antes para una nueva negociación, de no firmar un nuevo acuerdo entre las partes este memorial respetuoso no perderá su vigencia. Registro autorizado mediante Resolución RESOL/DGT/160/2019 de fecha veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General del Trabajo, Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre del 2019. **S Y F) MARTHA MOLINA MEJÍA, DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**ORietta MORENO**

Secretaria Administrativa de la

Dirección General del Trabajo



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

mientras y después que la organización sindical pueda modificar su nombre para los efectos correspondientes.

En el caso de que el IP se convierta por Ley en una nueva institución la organización sindical podrá gestionar la ratificación del presente memorial respetuoso con las nuevas autoridades correspondientes.

Transcurridos estos seis años el SIEPIP notificara al Instituto de la Propiedad (06) seis meses antes para una nueva negociación, de no firmar un nuevo acuerdo entre las partes este memorial respetuoso no perderá su vigencia.

**ARTÍCULO No. 59:** Las solicitudes contenidas en el presente memorial respetuoso no podrán contravenir lo establecido en las disposiciones generales del Presupuesto General de la República, que anualmente aprueba el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO No. 60:** Se entiende por Disponibilidad Presupuestaria aquellos recursos económicos contenidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, asignados anualmente para el Instituto de la Propiedad. Dichos recursos deben permitir alcanzar los objetivos institucionales para lo que han sido consignados en el presupuesto institucional, como condición necesaria para su utilización. Esta disposición se aplica en consonancia a lo dispuesto en los Artículos No. 76 de la Ley General de la Administración Pública y No. 43 de su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO No. 61:** La administración y uso de las cuotas ordinarias y extraordinarias que constituyen el concepto de deducciones que se efectúan a los miembros afiliados al SIEPIP, será de responsabilidad única y exclusiva de la organización sindical.

El SIEPIP se compromete a deducir dichas cuotas por planilla y hacer efectivo su pago al SIEPIP.

En fe de la cual firmamos el presente Memorial Respetuoso en la ciudad de Tegucigalpa, a las 10:00 horas del día 31 de octubre del año dos mil y nueve (2019). **ABOG. EBAL JAIR DIAZ.** Presidente del Consejo Directivo Instituto de la Propiedad **IP.** **JAK MELEM URIARTE V.** Presidente del Sindicato de Empleados de la Propiedad **SIEPIP.**"

En constancia se firma la presente certificación el día dos (2) de diciembre del año dos mil y nueve (2019).



**ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES**  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD